



Resolución Directoral

N° 0004 -2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

Lima, 13 de enero 2025

VISTO:

El Memorando N° 0049-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO y el Informe N° 0004-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 008-2025- VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo de 2019, mediante Convenio N° 003-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC, Convenio de Cooperación Institucional para la elaboración del expediente técnico, la ejecución de obra del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Distritos de Ate y Santa Anita de La Provincia de Lima – Departamento de Lima” suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao) y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL, establecieron los compromisos de ambas partes en relación al proyecto antes citado;

Que, con fecha 24 de julio de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC) y la empresa consultora TEC-CUATRO S.A. - SUCURSAL PERÚ (en adelante, TEC-4), suscriben el Contrato N° 006-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la elaboración del estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima – departamento Lima”. CUI N° 2389079 (en adelante, el proyecto);

Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el PASLC, a través de la Carta N° 1577-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, y en razón del Informe N° 495-2023-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO-ediazp, del coordinador de Obra, comunicó a TEC-4, la conformidad al Informe Final (estudio definitivo y expediente técnico);

Que, con fecha 19 de marzo de 2024, a través de la Carta N° 0478-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, se comunicó a TEC-4, la Resolución Directoral N° 0027-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO de fecha 18 de marzo de 2024, que aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 006-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, con fecha 09 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 048-2024-EF, la cual incluye al proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la Provincia de Lima – Departamento Lima” con CUI N°2389079, dentro de la lista de proyectos complementarios a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC);

Que, con fecha 09 de setiembre de 2024, a través del Oficio N° D00023-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC, el PASLC presentó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF, la consulta y/o aclaración respecto a las propuestas alternas (Propuesta 1: Pozos adicionales -pozos adicionales- y Propuesta 2: Empalme a PTAP “Huachipa” -fuente superficial-) de fuente de agua potable para el proyecto; en vista de las constantes reprogramaciones del cronograma de la puesta en marcha del Ramal Sur;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2024, mediante el Oficio N° D00091-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el PASLC comunicó, sustentó y solicitó a SEDAPAL, la demanda de agua potable para la ejecución física de la Etapa 1 (ítem 1, ítem 2 y ítem 3) del proyecto; demanda (Qp) que asciende a 292 l/s (al año 1) hasta 455 l/s (al año 20), que opcionalmente podría provenir de la actual PTAP Huachipa 1;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2024, a través del Oficio N° 0873-2024-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante DGPMI-MEF), remite el Informe N° 0335-2024-EF/63.04 de la Directora de Gestión de Inversiones de la DGPMI-MEF, en respuesta al Oficio N° D00023-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC, mediante el cual comunica que, las opciones propuestas por el PASLC, no habrían cambiado la concepción técnica del proyecto; asimismo, precisó que se debe evaluar si el proyecto sigue siendo sostenible con las modificaciones planteadas;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024, a través del Oficio N° D00232-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el PASLC solicitó a SEDAPAL, que asegure y/o garantice la fuente de agua potable proveniente de la PTAP La Atarjea y PTAP Huachipa, en cantidad (caudal) y oportunidades necesarias para las Etapas 1, 2 y 3 del proyecto, por lo cual, con Carta N° 1903-2024-EEDef de fecha 22 de noviembre de 2024, SEDAPAL garantiza y asegura la fuente alterna provisional proveniente de la PTAP Huachipa I, para la Etapa 1 y 3, además de la fuente proveniente de la PTAP La Atarjea, para la Etapa 2 del proyecto;

Que, con fechas 11 y 12 de diciembre de 2024, a través de las Cartas N° 779 y 780-2024/TEC-4/SA, TEC-4 presentó al PASLC, el descargo y los informes físicos de las correcciones a las 7 listas de errores, deficiencias y omisiones del Informe Final y que fueron comunicadas en su oportunidad, mediante las Cartas N° D00414 y 170-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC-4.2, así como con las Cartas N° 1119, 1182, 1251, 1344-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO;

Que, con fecha 02 de enero de 2025, a través del Memorando N° 001-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, se presentó a la Unidad Formuladora del PASLC, el Informe de Consistencia y el Formato N°8A de la Etapa 1 del proyecto y, se solicitó la aprobación y registro en el banco de inversiones;

Que, con fecha 10 de enero de 2025, a través del Memorando N° 0008-2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, la Unidad Formuladora comunicó la aprobación del Informe

de Consistencia y el registro, en el Banco de Inversiones del Formato N°8A de la Etapa 1 del proyecto;

Que, con fecha 10 de enero de 2025, mediante Informe N° 004-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-ediazp, el Coordinador de Obra brinda la conformidad al Expediente Técnico de la Etapa 1 del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima” CUI N° 2389079, considerando que, el costo total del presupuesto de obra para la Etapa 1, asciende a S/ 389 679 363,85 (Trescientos ochenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y tres con 85/100 soles) incluidos gastos generales, utilidad, tributos e IGV, con precios al 31.08.2024 y con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendario;

Que, con fecha 10 de enero de 2025, mediante Memorando N° 0049-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Responsable de la Unidad de Obras dio su conformidad al Informe N° 004-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-ediazp, y solicitó a la Unidad de Asesoría Legal la emisión del Informe Legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral del Estudio Definitivo y del Expediente Técnico de la Etapa 1 del proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima” CUI N° 2389079;

Que, los artículos 32 y 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señalan lo siguiente:

“Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato No 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de

acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

(...)

Artículo 34.- Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

(...)"

(El subrayado es añadido nuestro).

Que, el 10 de enero de 2025, a través del Informe N° 004-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-ediazp, el Coordinador de Obra de la Unidad de Obras respecto a la elaboración del expediente técnico de la etapa 1 del proyecto señala lo siguiente

"(...)

La delimitación de las etapas del proyecto fue realizada por el PASLC, en base a los sectores hidráulicos del sistema de agua potable que diseñó el consultor TEC-CUATRO S.A. - SUCURSAL PERÚ.

El área de intervención de la Etapa 1, abarca exclusivamente los sectores hidráulicos S158, S159, S160, S161 y S162 en lo correspondiente al sistema de agua potable (Ver Anexo N° 06: Área de intervención de la Etapa 1 del proyecto CUI N° 2389079); mientras que para el sistema de alcantarillado alcanza las áreas de drenaje AD-15 y AD-16 y el Colector Nicolas de Piérola, Colector Cerro Candela, Colector San Gregorio, Colector Cerro Candela - Vitarte - Puruchuco, Colector San Martín, Colector Jirón 16, Colector Alfonso Ugarte (Ver anexo N° 07: Área de intervención de la Etapa 1 del proyecto CUI N° 2389079, por área de drenajes). Por lo que el alcance de la intervención de la Etapa 1, comprende a toda infraestructura que haya proyectado el Consultor TEC-4 dentro de dichas áreas (sectores y áreas de drenajes).

Como se menciona en el párrafo anterior estos sectores S158, S159, S160, S161 y S162 se encuentran involucrados en el distrito de Ate; tienen una fuente y descarga propia.

En ese sentido, los estudios (básicos, definitivos, ingeniería de detalle, estudios complementarios, informes de diagnósticos, etc.), informes o similares elaborados por TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, formarán parte del Expediente Técnico de la Etapa I, con la salvedad que la intervención en esta etapa se circunscribe a las áreas de la Etapa 1; respetándose así el alcance general del diseño elaborado por TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ.

En consecuencia, las conformidades técnicas otorgadas por los especialistas del PASLC a los estudios definitivos y demás documentos que elaboró TEC-4 en su oportunidad, se mantienen vigentes para la ETAPA 1. Conformidades que fueron consolidadas en el informe del suscrito - Informe N° 0495 -2023/VMCS/PASLC/UO – ediazp de fecha 18.08.2023.

(...)

- El costo total del presupuesto de obra para la Etapa 1 del proyecto asciende a S/ 389,679,363.85 (Trescientos ochenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y tres con 85/100 soles) incluido IGV, con precios al 31.08.2024, y según el siguiente detalle:

Cuadro N° 04: Presupuesto de Obra- ETAPA 1

PRESUPUESTO DE EJECUCION DE OBRA (RESUMEN DE PRESUPUESTO)				
"ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS DISTRITOS DE ATE Y SANTA ANITA DE LA PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO LIMA" CUI 2389079				
ETAPA 1				
MONEDA NUEVOS SOLES				
FECHA : 31.08.2024				
PRESUPUESTO				
01	DESCRIPCIÓN	DESAGREGADO		
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	
01	OBRAS CIVILES - ESTRUCTURAS	51,500,249.15		51,500,249.15
02	EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECANICOS Y AUTOMATIZACION	49,833,956.75		49,833,956.75
03	LINEAS DE AGUA POTABLE	37,014,147.48		37,014,147.48
04	LINEAS DE ALCANTARILLADO		53,530,496.80	53,530,496.80
05	REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE	24,740,534.81		24,740,534.81
06	REDES DE ALCANTARILLADO		53,692,374.08	53,692,374.08
TOTAL COSTO DIRECTO (CD)		163,088,887.19	107,222,870.68	270,311,757.87
	GASTOS GENERALES (GG)	12.080%		32,653,680.35
	Gastos Generales Fijos	2.054%		5,552,203.51
	Gastos Generales Variables	10.026%		27,101,456.84
	UTILIDAD (U)	8.00%		21,624,940.83
I	TOTAL CD + GGU			324,590,358.85
II	SUMINISTRO ELECTRICO			9,452.10
III	INTERVENCION SOCIAL			1,812,234.43
IV	MONITOREO ARQUEOLOGICO			862,942.30
V	PAGO POR AUTORIZACIONES DE EJECUCION DE OBRA - LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRANEA (TRAMITES DEL ANA)			1,380.30
VI	PAGO POR INTERFERENCIA EN FERROVIAS (INCL VISITA E INSPECC TECNICA)			42,316.00
VII	DERECHOS DE USO DE FRECUENCIA PARA COMUNICACION DEL SISTEMA DE AUTOMATIZACION (MTC)			470,585.11
VIII	AUTOMATIZACION E INTEGRACION AL SISTEMA SCADA Y PRUEBA DE CONFIABILIDAD			1,889,589.89
TOTAL CD + GGU + II + III + IV + V + VI				329,678,858.98
IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (18.00%)				59,342,194.62
SUB TOTAL + IGV				389,021,053.60
CONTRIBUCION AL SENCICO --- 0.2% DE (I + III + IV)				658,310.25
COSTO TOTAL DEL PRESUPUESTO (VALORE REFERENCIAL)				389,679,363.85

- El plazo de ejecución de obra de la Etapa 1, asciende a 720 días calendario.

(...)"

- Con relación al saneamiento físico legal o disponibilidad física de terreno:

(...)"

- El saneamiento físico legal de los terrenos requeridos en la Etapa 1 del proyecto "Ate Santa Anita", se han proyectado 19 estructuras que recaen sobre 22 predios, cuyo resumen del estado de sus trámites es el siguiente:

- 06 predios cuentan con transferencia interestatal a favor de SEDAPAL.
- 04 predios cuentan con acta de libre disponibilidad.
- 01 predio privado para tasación ante MVCS.
- 04 predios del Estado en proceso de transferencia de parte de SBN.
- 07 predios se encuentran saneados a favor de SEDAPAL.

(...)"

- En relación con la concepción y dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión que determinó la declaratoria de viabilidad:

“(…)

2.4 DE LA APROBACIÓN DEL INFORME DE CONSISTENCIA DE LA ETAPA 1

02.01.2025, a través del Memorando N° 001-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, se presentó a la Unidad Formuladora del PASLC, el Informe de Consistencia y el Formato 8A de la Etapa 1 del proyecto "Ate Santa Anita" y se solicitó la aprobación y registro en el banco de inversiones. Requisito exigido en la normativa del INVIERTE.PE para la aprobación del expediente técnico.

10.01.2024, a través del Memorando N° 0008 -2025-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, la Unidad Formuladora comunicó la aprobación del el Informe de Consistencia y el Formato 8A de la Etapa 1 del proyecto "Ate Santa Anita".

(…)"

Que, en relación a la responsabilidad por la adecuada formulación del requerimiento y del expediente técnico de obra, la normativa de contrataciones del Estado se pronuncia en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (la Ley), señalando que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de sus funciones en la entidad. Además, precisa que, dicho expediente técnico debe formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, del mismo modo, el numeral 29.8 del artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (El Reglamento), señala que: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*; y el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*.

Que, en relación con los requisitos a ser considerados dentro del expediente técnico de obra, los numerales 32.2 y 32.5 del artículo 32 de la Ley establecen lo siguiente:

"32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

(…)

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno."

Que, por su parte, el Anexo N° 01 del Reglamento define al Expediente Técnico de Obra, como: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de*

avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios". (El subrayado es añadido nuestro).

Que, adicionalmente, respecto al valor referencial, el artículo 34 del Reglamento, establece lo siguiente:

"34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

- a) *En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realizas indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

(...)" (El subrayado es añadido nuestro).

Que, el 13 de enero de 2025, mediante Informe Legal N° 008-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, la Unidad de Asesoría Legal considera que, desde el punto de vista estrictamente legal, resulta viable que la Unidad de Obras apruebe el Expediente Técnico de la Etapa 1 del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima", con CUI N° 2389079, por el monto de S/ 389 679 363,85 (Trescientos ochenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y tres con 85/100 soles) incluidos gastos generales, utilidad, tributos e IGV, con precios al 31.08.2024 y con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendarios.

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, de conformidad con la función consultiva que ostenta en asesoramiento en temas jurídicos, acorde con lo señalado en el numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la opinión vertida por dicha área se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales contemplados en los artículos 32 y 34 de la Directiva, así como lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado en relación al valor referencial que se obtiene del presupuesto de obra del expediente técnico, circunscrita estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que ello implique que la Unidad de Asesoría Legal se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001- 2019-EF/63.01 considerando las respectivas modificatorias, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente Técnico de la Etapa 1 del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima”, con CUI N° 2389079, con un presupuesto de obra por el monto de S/ 389 679 363,85 (Trescientos ochenta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y tres con 85/100 soles) incluidos gastos generales, utilidad, tributos e IGV, con precios al 31.08.2024 y con un plazo de ejecución de obra de 720 días calendarios.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los profesionales técnicos de la Entidad que han intervenido en la elaboración, evaluación, sustentación y conformidad de los documentos que componen el Expediente Técnico Actualizado aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitida por la Unidad de Obras.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el Expediente Técnico de la Etapa 1 del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los distritos de Ate y Santa Anita de la provincia de Lima - departamento de Lima”, con CUI N° 2389079, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, sus antecedentes técnicos y administrativos, se mantienen en custodia y responsabilidad de la Unidad de Obras.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa consultora TEC-CUATRO S.A. - SUCURSAL PERÚ.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE (e) DE LA UNIDAD DE OBRAS
PASLC
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento